

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 609

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚM. 6088

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA
Acuerdos del 2 al 4 de octubre de 1922.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.

Vista la solicitud que el 19 de septiembre recién pasado elevaron al Poder Ejecutivo los señores don Remigio Díaz y don Luis F. Valentine, en que manifiestan: que tienen establecida en su finca «La Granja», a inmediaciones de esta capital, una fábrica de hielo que por lo abundante y barato de su producción, se ha logrado poner al alcance del público ese artículo de consumo tan necesario; que han pedido a los Estados Unidos treinta y seis cajas neveras para el uso exclusivo de la Empresa, las que serán alquiladas a sus abonados o cedidas a éstos a principal y costo, pues no tiene por objeto la Empresa hacer negocio alguno con la venta de dichas cajas, sino más bien facilitar a los consumidores la conservación y uso adecuado del hielo; de las cuales han llegado al Puerto de Amapala doce consignadas a la Casa Rossner y Cía.; que como la fábrica de referencia no tiene concesión del Gobierno, piden, por vía de gracia, que se les exencione del pago de los derechos de importación.

Considerando: que la fábrica de hielo de los señores Díaz y Valentine está prestando importantes servicios a las ciudades de Tegucigalpa y Comayagua, y que la importación de las cajas neveras beneficiarán al público; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir que los señores Díaz y Valentine importen libre de derechos fiscales, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad, las treinta y seis cajas neveras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 96.00) noventa y seis pesos plata, a que ascienden los gastos extraordinarios del Garage Nacional, comprendidos entre el 7 y el 30 de septiembre recién pasado, los que serán pagados por la Caja Nacional; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas de Comayagua pagará a la señora Claudia Castro para funerales y lutos de su marido don Teodoro Amaya, quien falleció en Esquílas prestando sus servicios al Gobierno como celador de la línea telefónica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación al fondo de multas a que se refiere el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 165.00) ciento sesenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagará a don Abel Acosta por el flete de once cargas de materiales telegráficos de esta capital a la ciudad de Juticalpa; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 120.00) ciento veinte pesos plata, que la Administración de Rentas de Copán pagará a los señores Buezo Hermanos por la conducción de diez cargas de materiales telegráficos de la ciudad de San Pedro Sula a la de Santa Rosa; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 252.00) doscientos cincuenta y dos pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Yoro pagará a Esteban Santos, por el transporte de catorce cargas de materiales telegráficos del puerto de La Ceiba a la ciudad de Yoro; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos oro mensuales, que la Administración de Aduana de Puerto Cortés pagará por los meses de agosto y septiembre últimos, a cada uno de los señores abogado don Manuel F. Barahona e ingeniero don Adolfo Zúñiga como sobresueldo de los cargos que desempeñan como miembros de la Comisión Interventora del Ferrocarril Nacional; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

1-002

REPUBLICA DE HONDURA

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

Con vista de la Tarifa que el Representante de la Tropical Radio Telegraph Company ha presentado al Ejecutivo, y en cumplimiento del artículo 70 de la contrata aprobada por Decreto Legislativo N° 85, del Congreso Nacional, de 8 de marzo de 1921,

ACUERDA:

1°—Aprobarla como sigue:

TARIFA EN ORO

LUGARES	Vi. correspondiente a la Compañía por cada palabra de los mensajes del público	25% del Gobierno sobre el valor de los mensajes del público	Total que se cobrará al público por cada palabra.	Vi. exclusivo de la Compañía por mensajes oficiales del Gobierno y de la prensa
CANADÁ				
Manitoba, New Brunswick, Nueva Scotia, Ontario y Quebec.	\$ 0.60	\$ 0.15	\$ 0.75	\$ 0.37
Alberta, British Columbia y Saskatchewan	0.71	0.18	0.89	0.44
Yukón	0.78	0.19	0.97	0.66
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	0.60	0.10	0.70	0.37
MÉXICO				
Ciudad México, Veracruz, Salina Cruz y Coatzacoalcas.	0.44	0.11	0.55	0.32
Otros lugares.	0.47	0.12	0.59	0.35
GUATEMALA				
San José.	0.65	0.16	0.81	0.53
Otros lugares.	0.70	0.17	0.87	0.58
NICARAGUA—Bluefields.	0.21	0.05	0.26	0.13
Otros lugares.	0.27	0.07	0.34	0.17
EL SALVADOR—San Salvador.	0.20	0.05	0.25	0.14
HONDURAS				
Tela, Puerto Castilla.	0.20	0.05	0.25	0.12
COSTA RICA.	0.27	0.07	0.34	0.17
PANAMÁ				
Ciudad Panamá & Colón	0.33	0.08	0.41	0.21
Bocas del Toro.	0.53	0.13	0.66	0.33
Otros lugares.	0.36	0.09	0.45	0.22
CRISTÓBAL Y BALBOA.	0.33	0.08	0.41	0.21
COLOMBIA				
Buena Ventura y Cartagena.	0.85	0.21	1.06	0.72
Otros lugares.	1.00	0.25	1.25	0.87
ECUADOR	0.85	0.21	1.06	0.72
PERÚ				
Iquitos, Itaya, Masisca, Orella, na, Bermúdez Putomayo Requena.	1.05	0.26	1.31	0.92
Otros lugares.	0.85	0.21	1.06	0.72
CHILE	0.85	0.21	1.06	0.72
BOLIVIA				
Trinidad y Riberalta.	1.10	0.27	1.37	0.97
Corocoro y La Paz.	0.85	0.21	1.06	0.72
Otros lugares.	0.90	0.22	1.12	0.77
ARGENTINA	0.85	0.21	1.06	0.72
PARAGUAY	0.85	0.21	1.06	0.72
URUGUAY	0.85	0.21	1.06	0.72
BRAZIL				
Río de Janeiro, San Pablo.	1.19	0.30	1.49	0.91
Breves, Cameta, Chávez, Gurupa, Macapa, Montealegre, Mosquelro, Pinheiro, Santarem y Soure.	1.61	0.40	2.01	1.28
Alemquer, Itacoatiara, Manaus, Ovidos y Parantins.	1.92	0.46	2.40	1.59
VENEZUELA—Vía N. Y.—Haití.	1.74	0.44	2.18	1.37
BRITISH GUAIANA	1.05	0.26	1.31	0.71
DUTCH GUAIANA Vía N. Y. Haití	2.20	0.55	2.75	1.79
FRENCH GUAIANA do.	2.20	0.55	2.75	1.71
BRITISH HONDURAS.	0.47	0.12	0.59	0.29
ANTIGUA & BARBADOS.	1.05	0.26	1.31	0.71
CUBA				
Habana.	0.69	0.17	0.86	0.43
Otros lugares.	0.76	0.19	0.95	0.48
CUBAZO	2.12	0.53	2.65	1.75
DOMINICA	1.39	0.35	1.74	0.88
GRAMADA	1.02	0.25	1.27	0.69
GUADALUPE	1.67	0.42	2.09	1.26
HAITI				
Cape, Haitien, Mole St., St. Nicolas, Port au Prince.	1.18	0.29	1.47	0.89
Otros lugares.	2.32	0.58	2.90	1.49
JAMAICA	1.02	0.25	1.27	0.72
LES SAINTES.	1.67	0.42	2.09	1.26
MARIA GALANTE.	1.67	0.42	2.09	1.26
MARTINIQUE.	1.67	0.42	2.09	1.26
Nevis.	1.63	0.41	2.04	1.24
PORTO RICO.	1.36	0.34	1.70	0.88
SAINT CROIX.	1.12	0.28	1.40	0.81
ST. CHRISTOPHER (St. Kitts).	1.02	0.25	1.27	0.69

LUGARES

	Vi. correspondiente a la Compañía por cada palabra de los mensajes del público	25% del Gobierno sobre el valor de los mensajes del público	Total que se cobrará al público por cada palabra.	Vi. exclusivo de la Compañía por mensajes oficiales del Gobierno y de la prensa
SANTO DOMINGO Vía N. Y. Haití.	\$ 1.60	\$ 0.40	\$ 2.00	\$ 1.26
ST. LUCIA.	1.02	0.25	1.27	0.69
ST. PIERRE.	1.12	0.28	1.40	0.81
ST. VICENTE.	1.02	0.25	1.27	0.69
TRINIDAD Y TOBAGO.	1.02	0.25	1.27	0.69
GERMANY.	1.02	0.25	1.27	0.69
FRANCIA.	0.93	0.23	1.16	0.62
GRAN BRETAÑA.	0.93	0.23	1.16	0.62
BELGICA.	0.93	0.23	1.16	0.62
HOLANDA.	0.93	0.23	1.16	0.62
AZORES.	0.93	0.23	1.16	0.62
CORSICA.	0.93	0.23	1.16	0.62
AUSTRIA.	1.02	0.25	1.27	0.73
BALKANIC ISLANDS.	1.12	0.28	1.40	0.79
BOSNIA.	1.05	0.26	1.31	0.76
BULGARIA.	1.06	0.26	1.32	0.78
CANARY ISLANDS.	1.21	0.30	1.51	0.86
CRETA.	1.10	0.28	1.38	0.81
CYPRES.	1.24	0.31	1.55	0.90
DINAMARCA.	1.06	0.26	1.32	0.74
RUMELIA DEL ESTE.	1.06	0.26	1.32	0.78
ISLAS FARO.	1.08	0.27	1.35	0.73
GIBRALTAR.	1.15	0.29	1.44	0.82
GRECIA E ISLAS.	1.07	0.27	1.34	0.79
HERZEGOVINA.	1.05	0.26	1.31	0.76
HUNGRIA.	1.02	0.25	1.27	0.73
ITALIA.	1.01	0.25	1.26	0.75
LUXENBURGO.	1.00	0.25	1.25	0.68
MADIRA.	1.24	0.31	1.55	0.90
MALTA.	1.06	0.26	1.32	0.78
MONTENEGRO.	1.05	0.26	1.31	0.76
NORUEGA.	1.06	0.26	1.32	0.74
PORTUGAL.	1.10	0.27	1.37	0.78
RUMANIA.	1.03	0.26	1.29	0.75
RUSIA EN EUROPA.	1.15	0.29	1.44	0.84
SERBIA.	1.05	0.26	1.31	0.76
CICILIA.	1.01	0.25	1.26	0.75
ESPAÑA				
Barcelona.	1.10	0.27	1.37	0.77
Otros lugares.	1.12	0.28	1.40	0.79
SUECIA.	1.10	0.27	1.37	0.77
TURQUÍA EN EUROPA.	1.08	0.27	1.35	0.84
INDIA.	1.13	0.28	1.41	0.77
SARDINIA.	1.01	0.25	1.26	0.75
SUIZA.	1.00	0.25	1.25	0.68
ABISINIA.	1.60	0.40	2.00	1.17
ALGERIA.	1.02	0.25	1.27	0.79
ARABIA ADEN.	1.48	0.37	1.85	1.14
AUSTRALIA.	1.34	0.34	1.68	1.20
ISLAS CAROLINAS.	1.89	0.47	2.36	1.63
CEYLÁN.	1.50	0.37	1.87	1.11
CHINA				
Macao.	2.05	0.51	2.56	1.60
Otros lugares.	1.96	0.49	2.45	1.63
CORREA.	2.18	0.54	2.72	1.75
FORMOSA.	2.18	0.54	2.72	1.75
JAPÓN.	2.18	0.54	2.72	1.75
PUERTO ARTURO, DANLEY.	2.04	0.51	2.55	1.44
DUTCH EAST INDIA-JAVA.	1.88	0.47	2.35	1.49
SUMATRA.	2.00	0.50	2.50	1.55
EGIPTO—ALEXANDRIA.	1.24	0.31	1.55	0.90
ISLAS FANING—Vía British Pacific.	1.24	0.31	1.55	0.90
ISLAS FIDJI-SUVA do.	1.34	0.34	1.68	0.95
GUAM.	1.74	0.43	2.17	1.63
ISLAS HAWAI—HONOLULU.	1.06	0.26	1.32	0.78
INDIA.	1.48	0.37	1.85	1.19
ISLAS MIDWAY.	1.31	0.34	1.65	0.99
MOROCCO				
Cueta.	1.12	0.28	1.40	0.78
Tangier.	1.18	0.29	1.47	0.85
NATAL.	1.62	0.40	2.02	1.21
NUOVA CALEDONIA.	1.51	0.38	1.89	1.34
NUOVA ZELANDIA.	1.34	0.34	1.68	1.15
ISLA NORFOLK.	1.34	0.34	1.68	1.15
COLONIA DEL RÍO ORANGE.	1.62	0.40	2.02	1.21
ISLA PERIM.	1.48	0.37	1.85	1.14
PEREIRA.				
Abadan, Mohammerah.	1.45	0.36	1.81	1.10
Otros lugares.	1.43	0.36	1.79	1.21
ISLAS FILIPINAS.				
Luzon, Manila.	1.84	0.46	2.30	1.57
Otros islas.	2.01	0.50	2.51	1.74
RUSIA EN ASIA Inclua. Vladivos-				
tok.	1.58	0.40	1.98	1.46
ISLAS SANDWICH.	1.11	0.28	1.39	0.80
SIAM—BANGKOK.	1.84	0.46	2.30	1.51
TASMANIA.	1.34	0.34	1.68	1.21
TRANSVAAL.	1.62	0.40	2.02	1.21
TURQUÍA EN ASIA (Excepto Islas).	1.18	0.29	1.47	0.85
VAPORES EN ALTA MAR.	0.20	0.05	0.25	0.14

29—Se encarga a la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos el exacto cumplimiento del artículo 79 de la contrata respectiva y además de percibir el total por palabra cablegráfica de la expresada en las columnas 3ª y 4ª debiendo dicha Oficina de Telégrafos al Terminar cada mes, pagar a la Tropical Radio Telegraph Company la parte que corresponda a ésta por la transmisión de los mensajes de que se ha hecho mérito; y estarse en lo referente a la transmisión de los mensajes oficiales del Gobierno y la prensa, a lo que dispone el artículo 89 de la citada contrata; y

30—La Tropical Radio Telegraph Company queda obligada a rechazar los aloes consignados en la Tarifa que antecede, tan luego como haya efecto los arreglos para tener conexiones con otras compañías, de cuyo arreglo da oportuno aviso al Gobierno.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y en representación del Gobierno de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el señor Ernesto Lázarus, como representante de la Tela Railroad Company, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar una contrata en los términos que siguen:

Primero.—El Gobierno cede al Contratista, en arrendamiento, el dominio útil de siete mil seiscientos cuarenta hectáreas de terrenos situados en la lotificación que hizo la Tela Railroad Company en virtud de su contrata ferroviaria como sigue: en el departamento de Yoro, la parte del lote N.º 4A, con mil novecientas once hectáreas; este lote se describe así: principiando en el mojón N del terreno Mezapa, de W. S. Coleman, que está referido al trazo del pie de los cerros cuando los señores Hackett e Inestroza hicieron la medida general, se tomó rumbo Sur (51-53) cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos Oeste, cortando los ríos Mezapa y el Naranjo y Congo y unidos, así como también el Cabeza de Vaca, se llegó con (5.405.12) cinco mil cuatrocientos cinco metros doce centímetros al mojón IV, del lote Guaimitas, habiendo llevado a la izquierda el terreno Mezapa; de allí Norte (22-50) veintidós grados cincuenta minutos al Oeste, (1.597.30) mil quinientos noventa y siete metros treinta centímetros hasta el mojón II, habiendo llevado a la izquierda el terreno Cabeza de Vaca; de allí, llevando a la izquierda ejidos de la Protección, Norte (85-28) ochentidós grados, veintiocho minutos Oeste, cruzando bajos de Camalote se midieron (3.464.80) tres mil cuatrocientos sesentidós metros treinta centímetros hasta I; de aquí Sur (1-15 30) un grado, quince minutos, treinta segundos Este, (1.025.47) mil veinticinco metros

cuarentisiete centímetros hasta la confluencia de la zanja Guaimitas, con el río Palomas, que es el mojón E, lindero también de las tierras de la Protección de El G.º Bautista; colindando a la izquierda con Bautista, se midió por el río Palomas, aguas abajo, así: Norte, cinco grados, veintiséis minutos, veinte segundos Oeste (5-26 20), (858.96) ochocientos cincuentiocho metros noventa y seis centímetros al punto D; Norte (54-41) cincuenticuatro grados, cuarentidós minutos Oeste, (916.47) novecientos dieciséis metros cuarentisiete centímetros al mojón VII esquinero también de las tierras de Birichiche y La Unión. Dejando el río y pasando a la izquierda terrenos de La Unión, Norte (52-41 40) cincuentidós grados, cuarentidós minutos, cuarenta segundos Este, atravesando pantanos y grandes camalotales, (3.162.21) tres mil ciento sesentidós metros veintidós centímetros hasta el lindero A, que llaman también El Cachito; con la misma colindancia Norte (39-37) treintinueve grados treintidós minutos Oeste atravesando un manacal y un pantano, (694.49) seiscientos noventa y cuatro metros cuarentidós centímetros, cortando al final el río Palomas hasta el mojón B, o Boca Rajada, que queda en la margen izquierda de dicho río, siendo este mojón común también al lote 5B. Y por último con rumbo Sur (80-07) ochenta grados siete minutos Este llevando a la izquierda nacionales, atravesando grandes pantanos y cortando el extremo Sur de la laguna de Toloa, (7158.81) siete mil ciento cincuentiocho metros ochenta y un centímetros hasta el mojón N donde se principia la medida.

En el mismo departamento de Yoro las porciones que siguen: Lote 6A, con una extensión de dos mil doscientas noventa y siete hectáreas, noventa y siete hectáreas, descrito así: Dando principio a la medida en el mojón VI, de lote (2) Guaimitas, correspondiente también al Gobierno, quedando dicho mojón a ciento veinte metros del río Palomas, se tomó el rumbo (S. 25-32 E.) Sur veintidós grados, treintidós minutos Este, se midieron (6.803) seis mil ochocientos cinco metros hasta el mojón G del terreno La Concordia, quedando este mojón en los pantanos de Lagarto Blanco, habiendo llevado como colindancia a la izquierda el lote Guaimitas y habiendo cruzado al principio de la línea el río Palomas; cambiando de aquí al Sur (75-37) setenticinco grados treintidós minutos Oeste, colindando a la izquierda con La Concordia, se midieron (2.743) dos mil setecientos cuarentidós metros al mojón N, que es común también al terreno San Rafael y al lote 5A, de la Compañía, habiendo cruzado en esta línea los arroyos de Tulán, Los Jutes, Pumpum y Bartolo; continuando de allí Norte (55-43) cincuentidós grados, cuarentidós minutos, Oeste llevando a la izquierda el lote 5A, se midieron (5.042) cinco mil cuarentidós metros llegando hasta H, mojón común también a Playa de los Indios y Es, oleales; midiendo a continuación por grandes pantanos la distancia de (5.368) cinco mil quinientos sesentiocho metros, cuarentidós centímetros con rumbo Norte (44-20-40) cuarenticuatro grados, veinte minutos, cuarenta segundos Este, llevando a la izquierda

la colindancia del lote 8A, se llegó al punto de partida.

Lote N.º 6B consta de mil setecientas nueve hectáreas, y dos mil ochocientos tres metros cuadrados, descrito así: partiendo del poste D, establecido a ochocientos tres metros con dirección Sur, cincuentidós grados cuarentidós minutos Oeste; del verdadero punto se midieron con rumbo Norte, (6-48) seis grados cuarentidós minutos Este, por entre pantanos, (3.598.81) tres mil quinientos noventa y ocho metros ochenta y un centímetros, hasta el mojón R, lindero de las plantaciones de Cook y del lote 5B, habiendo cruzado al final el desagüe de la Laguna de Toloa; y habiendo llevado a la izquierda la colindancia del lote 5B. Se continuó la medida por el desagüe de Toloa, aguas arriba, llevando a la izquierda las plantaciones de Cook, así: (S. 70 27 E.) Sur setenta grados, veintisiete minutos Este (746.91) setecientos cuarentidós metros noventa y un centímetros hasta el mojón X, (S. 89-08 E.) Sur ochentinueve grados, ocho minutos Este, (952.59) noventa y cinco metros cincuentidós metros cincuentidós centímetros, hasta el mojón Y, (S. 71-32 E.) Sur setenta y un grados treintidós minutos Este (1091.78) mil noventa y un metros setenticinco centímetros hasta llegar al mojón Z; (31-35) Sur treintidós grados treintidós minutos Este (298.40) doscientos noventa y ocho metros cuarenta centímetros a F; y dejando aquí el desagüe, con rumbo Norte, tres grados cinco minutos Este (N. 3 5 E.) y (259.38) doscientos cincuentinueve metros treintidós centímetros se llegó a I, donde termina la colindancia con Cook y principia la del lote 4B. De aquí con rumbo Norte (66 24 E.) sesentidós grados veinticuatro minutos Este, llevando a la izquierda el lote 4B, se midieron, atravesando grandes pantanos, (2.326.51) dos mil trescientos veintidós metros cincuentidós centímetros, hasta llegar a M, habiendo cortado en esta línea el gran arroyo llamado Martínez. Prosiguiendo de M, al Sur (40-11 E.) cuarenta grados once minutos Este, llevando a la izquierda el lote 3C, se midieron (1861.63) mil ochocientos sesentidós metros sesentidós centímetros hasta L, vértice de las tangentes que determinan la segunda curva del Ramal ferroviario del pie de los cerros; tomando de aquí al Sur (66-17 E.) sesentidós grados diecisiete minutos Este y midiendo mil doscientos nueve metros sesentidós centímetros (1209.69), se llegó al PT, de la tercera curva que se denominó U; siguiendo con Sur (22-04) veintidós grados cuatro minutos Este, se midieron (274.32) doscientos setenticuatro metros treintidós centímetros al punto de tangencia de esta última curva, el cual queda por lindero. Y por último tomando la dirección Sur (77-30) setenticinco grados, treinta minutos Oeste, por entre grandes pantanos y la colindancia de nacionales a la izquierda, se midieron (8.022.53) ocho mil veintidós metros cincuentidós centímetros al punto de origen de la medida.

Parte del lote N.º 2, Guaimitas, con una extensión de novecientas sesenta y dos hectáreas, que se describe así: la parte que se solicita, último resto del lote perteneciente al Gobierno. Principiando en el poste G, de los Gualiquem, en el pantano de Lagarto Blanco, con rumbo

bo Norte (88-15) treinta y tres grados, quince minutos Oeste, llevando a la izquierda el lote 6A, atravesando parte muy pantanosa, se midieron (6.741) seis mil setecientos cuarentiún metros hasta el mojón VI a orillas del río Palomas; Norte, (85-80) ochenta y cinco grados treinta minutos al Este, (3.048) tres mil cuarenta y ocho metros hasta el mojón Y-H de Satuyé, habiendo llevado a la izquierda el lote 3 A; Sur, franco (1.250) mil doscientos cincuenta metros hasta el mojón D., común a los sitios Satuyé de García y Velásquez y habiendo llevado a la izquierda la colindancia del primero de los citados. Bordeando Satuyé de Velásquez que se lleva a mano izquierda se tomaron con rumbo Sur (36 36) treinta y seis grados treinta y seis minutos Oeste (1.055) mil sesenticiño metros hasta el mojón E; de aquí Sur (9 37) nueve grados treinta y siete minutos Oeste (1.018) mil diez y ocho metros hasta el punto A, que está a la orilla de un suampo y que es la esquina S. O. de Satuyé; Sur (63-12) sesentitres grados doce minutos Este (2.415) dos mil cuatrocientos quince metros pasando orillados a un suampo q' queda dentro del terreno que se describe hasta la esquina B; de aquí, siempre por suampos, (N 33-58 E.) Norte treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos Este, (1.772) mil setecientos setentidós metros hasta F; y dejando la colindancia Satuyé y llevando a la izquierda la concesión de don E. Lázarus, Sur (30-38) treinta grados treinta y ocho minutos Oeste, (4.060) cuatro mil sesenta metros hasta el mojón G., origen de la descripción.

En el departamento de Atlántida, el total del lote N° 4 B, con una extensión de *setecientos sesenta y una hectáreas*, que se describe así: Comenzando la medida de este lote en el mojón M. del lote 6 B se tomó el rumbo Norte (2-29) dos grados veintinueve minutos Este, cortando la línea férrea del Ramal de Toluá en el kilómetro 33 o sea estación 1148+31.5 y midiendo (2.072.64) dos mil setenta y dos metros sesenta y cuatro centímetros se estableció el mojón H habiendo llevado a la derecha la colindancia del lote 3 C al principio y finalmente la de 4 C; cambiando de aquí al Norte (74-49) setenticuatro grados, cuarenta y nueve minutos Oeste, por entre grandes pantanos y cortando el arroyo Martínez, se llegó con (2.721.53) dos mil setecientos veintidós metros cincuenta y tres centímetros al mojón VII, mojón común a Toluá Plantation Company y a los lotes 7 A y 3 B; se llevó como colindancia a la derecha nacionales pantanosos al principio y después el lote 7 A. Tomando enseguida rumbo Sur (6-00) seis minutos Oeste, cortando la línea férrea en la estación 1.171+01.2 y llevando a la derecha el lote 3 B, se midieron (3.432.59) tres mil cuatrocientos treinta y dos metros cincuenta y nueve centímetros hasta el mojón J.; de allí Sur (57-24) cincuenta y siete grados veinticuatro minutos Este, colindando a la derecha las plantaciones de Mr. Cook, se midieron (457.83) cuatrocientos ochenta y siete metros ochenta y tres centímetros hasta el mojón I, común a ellas y al lote 6 B. Y por último, lindando a la derecha el 6B, Norte (66-24) sesenta y seis grados veinticuatro minutos Este y con la distancia de

(2.326.51) dos mil trescientos veintiséis metros cincuenta y un centímetros, se llega al mojón M., origen de la medida. La descripción que antecede ha sido tomada de las diligencias de medidas aprobadas por el Gobierno y cuyos originales obran en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Segundo.—El arrendamiento durará treinta años, desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe esta contrata, y será prorrogable por otro período igual a voluntad de ambas partes.

Tercero.—El Contratista, o su representante legal, pagará al Estado veinticinco centavos por cada hectárea de los terrenos indicados, sean cultivados o incultos, hasta la terminación de los veinticinco años señalados por el Decreto N° 50, de 22 de febrero de 1902, y de aquella fecha en adelante pagará el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo; siendo entendido que los pantanos que en aquella fecha no se hayan desecado sólo pagarán los veinticinco centavos por hectárea ya expresados, debiendo efectuar el pago del arrendamiento por anualidades anticipadas durante los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Cuarto.—Los trabajos de Ingeniería y drenaje de los suampos empezarán tan pronto como lo permita la próxima estación hábil y continuarán hasta donde lo crean necesario los ingenieros de la Empresa; y el Contratista, en vista de los resultados que obtenga en la desecación o relleno de los terrenos que se proponen, y después de la suficiente aereación de los mismos, empezará los trabajos de cultivo; debiendo avisar al Gobierno al fin de cada año del total de hectáreas cultivadas durante el mismo, hasta que quede debidamente cultivada toda el área que el Contratista crea útil para sus objetos.

Quinto.—El Contratista tendrá el privilegio de renunciar del cultivo las partes de terreno desecadas que según los ensayos que practique no den resultado satisfactorio; también podrá renunciar aquellas partes que según el estudio de los ingenieros no puedan desaguar, a fin de que el canon anual que debe recibir el Gobierno pueda computarse sobre el área que realmente presta servicio. Al presentarse este caso, el Contratista mandará hacer por su cuenta, las correspondientes medidas, las que una vez aprobadas por el Ministerio de Fomento, formarán la base para el pago del canon anual que hubiere de pagar en lo sucesivo por las partes cultivadas, conforme la fijación que hagan el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo, y veinticinco centavos por cada hectárea inculta, según se expresa en la parte final del N° tercero de esta contrata.

Sexto.—Si no tuviere lugar la prórroga a que se refiere el N° segundo de esta contrata, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieren hecho, pasarán a poder del Estado, sin costo alguno para éste. Si el Contratista, al vencer el plazo del arrendamiento, pretendiere pedir la prórroga, lo avisará al Poder Ejecutivo con seis meses de anticipación, para los fines que procedan.

Séptimo.—Si el Gobierno tuviere necesidad de ocupar una parte o la totalidad de los terrenos arrendados, para obras de necesidad o utilidad públicas,

tendrá perfecto derecho para hacerlo, pagando las mejoras que existan a justa tasación de peritos, y cesando, en consecuencia, el arrendamiento por la parte ocupada.

Octavo.—Toda diferencia que surgiera con ocasión de la presente contrata, será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, siendo entendido que el fallo que la mayoría dictare, causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitrador que correspondiera, o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez de Letras 1º de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

Noveno.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a las leyes y tribunales de la República, en todos los asuntos cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar con respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán las acciones y los medios de hacerlo valer, que las leyes del país conceden a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna en tales asuntos, los agentes diplomáticos y consulares, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

Décimo.—La presente contrata caducará sin necesidad de declararlo expresamente; por la falta de pago del canon de arrendamiento en la forma y tiempo estipulados; porque no se principien los trabajos de ingeniería y los del drenaje en las estaciones hábiles como se ha convenido; porque el Contratista abandone las obras de desecación y cultivo que se han indicado, y porque se recurra a la vía diplomática por cualquiera de los asuntos relacionados con esta contrata.

Undécimo.—La Oficina de Ingeniería formará, a costa del Contratista, los planos y pliegos de cálculos correspondientes a las porciones de terreno enumeradas en el número primero de esta contrata, los cuales se agregarán al testimonio que se le extenderá para que legitime sus derechos.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los dos días del mes de octubre de 1932.—J. Román Ramos Valdés.—Ernesto Lázarus.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

“LA GACETA”

Administrador: Rosendo Ferrary G.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes.